

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOSOTROS:

RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], actuando en calidad de Comisionado Presidente y Representante Legal del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, que se abrevia IAIP, tal como lo compruebo con certificación de acuerdo ejecutivo número doscientos ochenta y cuatro, de fecha doce de agosto de dos mil veinte y Diario Oficial ciento sesenta y dos Tomo número cuatrocientos veintiocho, y por otra parte, el doctor **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en calidad de Presidente del **Tribunal de Ética Gubernamental**, en lo sucesivo TEG, personería que demuestro con el Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el cual se me nombró como Presidente del TEG, para un período de cinco años, contados a partir de la toma de posesión del cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, crea al Instituto de Acceso a la Información Pública como una identidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de la LAIP y el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- II. Que el artículo cincuenta y ocho, letra "O" de la mencionada ley, contempla como atribución del IAIP la de "asesorar y cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de esta ley". En tal sentido, es importante realizar alianzas con las demás administraciones públicas, a fin de potenciar la eficacia de los servicios que se prestan, dentro del marco de actuación de cada una de las instituciones.
- III. Que la Ley de Ética Gubernamental, en adelante LEG, crea al TEG como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la citada ley, la cual en el artículo 22 letra a) establece que corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución a su Presidente.

- IV. Que el artículo 20 letra l) de la LEG contempla como atribución del TEG “[a]probar la suscripción de alianzas y convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales”. En coherencia con lo anterior, para el TEG es fundamental establecer alianzas y convenios para el cumplimiento del objeto que establece la LEG.
- V. Que ambas instituciones comparten el interés de coordinar esfuerzos y continuar con la relación de cooperación, con miras a fortalecer la transparencia y la ética pública, tanto en las instituciones del Estado como en la sociedad salvadoreña; tomando en cuenta el respeto de sus correspondientes competencias.

POR TANTO, las partes acordamos celebrar el presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, en adelante “la carta”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

La presente carta tiene por objeto establecer el marco general y las condiciones de cooperación como mecanismo para fortalecer la transparencia y la ética pública en las administraciones públicas, en beneficio de la población salvadoreña.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- A. El Instituto de Acceso a la Información Pública, se compromete a:**
 - a) Dar acceso a personal del TEG a jornadas de capacitación o formación en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y de gestión documental y archivos, para lo cual trimestralmente se remitirá la programación del Centro de Formación del IAIP;
 - b) Conceder eventualmente el uso de las instalaciones del Centro de Formación del IAIP para la realización de capacitaciones en conjunto con el TEG;
 - c) Elaborar de forma conjunta un plan de capacitaciones en temas de competencia de cada institución;
 - d) Coordinar conjuntamente la realización de Congresos, Capacitaciones o Ferias para promocionar la transparencia y la ética pública;
 - e) Realizar campañas de difusión y promoción de forma conjunta sobre las leyes marco de cada una de las instituciones;

- f) Divulgar a través de los canales y medios institucionales la ejecución de actividades que se ejecuten en el marco de la presente carta de entendimiento;
- g) Coordinar y solicitar de forma conjunta cooperación internacional para la ejecución de proyectos de capacitación o de trabajo que se desarrollen en el marco de la presente carta; y,
- h) Participar en otros proyectos de colaboración interinstitucional que durante la vigencia de la presente carta de entendimiento surjan.

B. El Tribunal de Ética Gubernamental, se compromete a:

- a) Dar acceso a personal del IAIP a jornadas de capacitación o formación en materia de ética pública; para lo cual trimestralmente se remitirá la programación de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG;
- b) Conceder eventualmente el uso de las instalaciones del TEG para la realización de capacitaciones en conjunto con el IAIP;
- c) Elaborar de forma conjunta un plan de capacitaciones en temas de competencia de cada institución;
- d) Coordinar conjuntamente la realización de Congresos, Capacitaciones o Ferias para promocionar la transparencia y la ética pública;
- e) Realizar campañas de difusión y promoción de forma conjunta sobre las leyes marco de cada una de las instituciones;
- f) Difundir a través de los medios y canales institucionales los eventos que pudieran ser de interés de ambas instituciones;
- g) Coordinar y solicitar de forma conjunta cooperación internacional para la ejecución de proyectos de capacitación o de trabajo que se desarrollen en el marco de la presente carta; y,
- h) Participar en otros proyectos de colaboración interinstitucional que durante la vigencia de la presente carta de entendimiento surjan;

AMBAS ENTIDADES SE COMPROMETEN A:

1. Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común.
2. Elaborar y dar seguimiento a los planes conjuntos, para asegurar el cumplimiento del propósito del presente instrumento.
3. Nombrar a una o unas personas técnicas para el seguimiento y la ejecución de esta carta, y, según sea el caso, para el desarrollo y seguimiento de los proyectos o planes conjuntos que se deriven del presente instrumento.

4. Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y ENLACES.

Las personas que se nombren como enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento de esta carta, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

a) Por parte del IAIP, se designa a:

Licenciada [REDACTED] Directora Ejecutiva [REDACTED] y al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Jefe Unidad de Formación [REDACTED]

b) Por parte del TEG, se designa a:

Licenciada [REDACTED] Coordinadora de Instrucción,
[REDACTED]
Licenciada [REDACTED] Asesora Jurídica, [REDACTED]

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR.

Todos los documentos y materiales que se produzcan en el marco de este instrumento deben de dar crédito a ambas Instituciones. Todo material producido por el trabajo realizado por ambas instituciones exhibirá los logotipos de IAIP y TEG.

Las entidades respetarán la legislación nacional en materia de autoría intelectual y asegurarán las menciones personales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante acuerdo firmado por las personas titulares de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN.

La carta de entendimiento podrá ser modificada por consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

La carta de entendimiento se implementará a partir del día de su firma y se mantendrá vigente por un periodo de tres años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo, a través del intercambio de comunicación escrita en la que ambas partes acepten su prolongación. Se podrá dar por finalizado o modificado en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de alguna de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.

El presente instrumento podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual, suscribimos la presente carta en dos ejemplares originales, del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

**Por el Instituto de Acceso a la
Información Pública:**



Lic. Ricardo José Gómez Guerrero
Comisionado Presidente.

Por el Tribunal de Ética Gubernamental:



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente.